

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 13 de Agosto de 1893.

Número 187.

## ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 13. Santos Hipólito y Casiano, mártires.

Lun. 14. San Eusebio, cf. y sta. Atanasia, vda. *Vigilia.*  
(Ayuno con abstinencia.)

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: Ns. 87 y 88. Aceptan renuncias y nombran en reposición N. 88. A prueba un contrato.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo N. 63. Hace un nombramiento.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo N. 75. Hace un nombramiento.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

POLICIA.—Telegrama.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

### PODER EJECUTIVO.

N. 2.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Habiendo el señor don Minor C. Keith en escrito de 9 de Junio último solicitado ampliación de los términos que en decretos de 20 de Agosto de 1888 y de 7 de Enero de 1892, se le señalaron para la ejecución del ferrocarril á Río Frío y la reforma del contrato respectivo. Siendo de conveniencia pública la construcción de aquella obra y tendiendo á facilitar su realización el contrato celebrado entre los señores Secretario de Estado en el despacho de Fomento y el citado señor Keith el 28 de Julio próximo pasado.

Por tanto, en uso de facultades extraordinarias,

### DECRETA:

Artículo único.—Apruébase definitivamente y téngase en consecuencia, como ley de la República, el contrato mencionado, que literalmente dice:

“JOSÉ VARGAS M., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado para este acto por el señor Presidente de la República, y MINOR COOPER KEITH Y MEIGGS, mayor de edad, empresario, ciudadano norteamericano y vecino de aquí, hemos convenido en introducir las siguientes modificaciones al contrato para construcción del ferrocarril al Norte de Costa Rica, aprobado por decreto número 6 de 20 de Agosto de 1880, y á su adicional aprobado en decreto número 4 de 7 de Enero de 1892.

I.—Se amplía hasta el 1º de Enero de 1895 el término que según Decreto número 4 de 7 de Enero de 1892, vence el 30 de Junio de 1893 concedido á Keith para dar cuenta al Gobierno de estar listo el capital destinado á la construcción del ferrocarril del Norte, ó hechos los arreglos necesarios. En consecuencia, quedan también ampliados hasta el citado primero de Enero el término para dar comienzo á los trabajos y hasta el 1º de Enero de 1898 el término dentro del cual deberá estar concluido definitivamente y abierto al servicio público el mencionado ferrocarril.

La Empresa del ferrocarril del Norte podrá cobrar hasta seis pesos por flete de cada cabeza de ganado vacuno, mular ó caballo, siempre que el transporte haya de ser de uno á otro extremo del trayecto. Cuando no fuere así, el precio será proporcional á la distancia, pero en tal caso podrá cobrarse además un peso por embarque y desembarque de cada cabeza. En ningún caso el monto total del flete excederá de seis pesos por cabeza.

III.—Quedan exentas de muellaje las mercaderías en tránsito de ó para Nicaragua.

IV.—Se sustituye el párrafo segundo, inciso a) de la cláusula II del citado contrato adicional, con el siguiente, que es el mismo que contenía el contrato primitivo “Zeledón-Keith”. Los terrenos que á los veinticinco años no estuvieren cultivados ó de otra manera aprovechados, volverán al dominio del Estado.—En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—(f.) J. Vargas M.—(f.) Minor C. Keith.—Casa Presidencial, San José, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior.—(Hay una Rúbrica.)—Rubricado por el señor Presidente.—(f.) Vargas M.”

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—J. VARGAS M.

## SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, 7 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Mercedes Villalobos la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe Político del cantón de Palmares, y nombrar en su reemplazo á don Matías Vargas.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar á don Pedro J. Aguilar la renuncia que ha presentado del cargo de Jefe Político del cantón del Naranjo, y nombrar en su reemplazo á don Rafael Quirós Flores.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente. VARGAS M.

Nº 89.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1893.

Visto el contrato celebrado por el Gobernador de Limón con los señores Forés y Roig de este domicilio, para la construcción de un mercado en aquel lugar, el cual contrato dice literalmente:

“Nosotros, Balvanero Vargas, Gobernador de la comarca de Limón, competentemente autorizado para este acto por el Supremo Gobierno, y Forés y Roig, Sociedad Constructora domiciliada en San José, de la cual son únicos socios los comparecientes don Ramón Forés y Cartaña y don Martín Roig y Gallife, mayores de edad, españoles y vecinos de la capital, casado y arquitecto el primero, soltero y empresario el segundo, como aparece de la escritura de sociedad otorgada en la ciudad de San José á las cuatro de la tarde del día cinco de Julio del año en curso, ante el Notario Público Licenciado don José María Zeledón Jiménez, inscrita en el Registro Público, sección de Personas, tomo quinto, folio cuarenta y nueve, asiento 6278, de consentimiento unánime de los dos socios, en prueba de lo cual firman para constancia, han celebrado el siguiente contrato de obra: I. Forés y Roig, correspondiendo á la licitación publicada en la Gaceta Oficial número 136, de Junio próximo pasado, se

comprometen á construir un edificio que sirva para mercado público en la plaza denominada del "Mercado" perteneciente á este puerto, bajo las condiciones, medidas y demás detalles contenidos en el plano oficial respectivo, existente en la Gobernación. II. El precio de este contrato es de doce mil quinientos pesos (\$ 12500-00) moneda de Costa Rica, siendo el edificio de madera; cuyos pagos verificará el Gobernador en cuatro entregas, así: cuatro mil pesos el día que sea aprobado este convenio; dos mil pesos cuando se principien los trabajos; dos mil pesos un mes después de hallarse éstos formalmente emprendidos; y el resto, ó sean cuatro mil quinientos pesos, el día que se entregue la obra enteramente concluída. III. Los materiales que hayan de importarse para la construcción, que no estén exentos de derechos de Aduana y muellaje según la ley de 29 de Julio de 1890, lo estarán sin embargo para esta obra, tales como hierro, cemento, pinturas y ferretería, que según presupuesto no excede esta exención de seiscientos pesos (600-00). IV. El Gobernador tendrá la inspección y vigilancia de los trabajos, ya sea por sí, ó por medio de la persona que tenga á bien designar, á fin de que el material que se emplee sea de su agrado y que la dirección detallada y general de la obra marche conforme y correctamente al plano. V. Toda la madera que se ocupe en el edificio ha de ser precisamente de pinotea amarillo, de primera calidad, así como también deberán ser de bronce galvanizado con cobre amarillo, todas las bisagras, cerraduras, picaportes, tornillos etc., que hayan de emplearse en la expresada obra, todo lo cual queda exento de derechos. Los clavos que se empleen, de cualquier tamaño que sean, han de ser de hierro galvanizado. VI. Las basas del edificio han de ser todas de piedra ó mampostería y del espesor de medio metro cuadrado cada una, teniendo que ser el número de ellas en la cantidad correspondiente á las proporciones del mercado, y los hoyos en que han de levantarse, se han de rellenar en el fondo previamente con piedra bien pisada, para evitar que se hundan aquéllas con el peso del edificio, por ser el terreno muy húmedo y flojo; siendo de advertir, que si cuando los empresarios den principio á la obra, todavía Mister Keith no hubiere hecho el relleno que se ha comprometido á poner en esta población, los señores Forés y Roig están obligados á levantar esas basas, á una altura suficiente para que una vez que se haya ejecutado el relleno, sobresalgan tanto cuanto es necesario y conveniente para la conservación y elegancia del edificio. VII. Los empresarios se comprometen á hacer con relleno de piedra el piso todo del mercado, poniéndole encima una capa suficientemente espesa, de cemento romano. También se obligan á construir en dicho edificio una taula de mampostería con repello de cemento romano y bien lujada en el fondo, de cincuenta centímetros de ancho por cuarenta de fondo, la cual, partiendo del interior del mismo, pueda salir á fuera hasta el alero, desde cuyo punto la continuará el Gobernador por su cuenta hasta el lugar que más convenga. Dicha taula es para que sirva de salida á todas las aguas interiores del mercado. Asimismo se obligan los empresarios á hacer una pila de agua en el centro del mercado y dos pequeñas pilas más que serán colocadas en lugar conveniente del edificio para lavar verduras y otros objetos de los que se expendan en el mercado. VIII. Serán dos manos de pintura las que Forés & Roig deben dar á todo el edificio, lo mismo que al techo del mismo, con advertencia de que la pintura del techo debe ser de minio colorado. La pintura que se ha de usar ha de ser preparada con aceite y trementina, todo de la mejor calidad. Las aguas de lluvias serán tomadas interior y exteriormente del mercado por medio de canales

y tubos de buen zinc, también exceptuado de derechos fiscales. IX. Las taulas interiores serán convenientemente dispuestas, de manera tal, que conduzcan sin dificultad las aguas al desagüe general, debiendo tener el desnivel correspondiente para que el agua corra bien.—X. Los empresarios cuidarán de que al hacer el excusado del mercado, quede en lugar conveniente, con división interior para que pueda servir á hombres y mujeres, procurando que el departamento de los hombres lleve su correspondiente orinadero. XI. Los empresarios se obligan á dar cumplimiento cuanto antes á su cometido, debiendo precisamente entregar la obra, terminada, lo más tarde un año después de aprobado este contrato por el Gobierno, so pena de pagar quinientos pesos (\$500-00) de indemnización á favor de los fondos de la comarca, por cada mes de atraso que tengan en la entrega del edificio. XII. Caso de demora en los pagos á los contratistas, se les reconocerá intereses legales, obligándose en todo caso, ambas partes contratantes, á la respectiva indemnización de daños y perjuicios por falta de cumplimiento en las condiciones estipuladas, á no ser que la morosidad provenga de caso fortuito ó fuerza mayor. XIII. Dado caso que en el curso de los trabajos conviniere al Gobernador hacer una modificación á la obra apartándose del plano, podrá verificarse de común acuerdo de ambas partes, con aumento ó rebaja de precio, según aumente ó disminuya el trabajo. XIV. Los empresarios garantizan el fiel cumplimiento de sus obligaciones en este contrato, con el señor don Enrique Roig, quien también lo suscribe como fiador solidario responsable. XV. Es convenido entre el Gobernador y los empresarios, que cualquiera desavenencia que ocurra será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores. XVI. Para que el presente contrato pueda llevarse á efecto necesita la previa aprobación del Supremo Gobierno.—En fe de lo cual, firmamos en el libro de acuerdos que lleva esta Gobernación y se expiden dos ejemplares de un tenor, en la ciudad de Limón, á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Balvanero Vargas.—Ramón Forés.—Martín J. Roig.—Enrique Roig.—V. Urbina, Srio."

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

Cartera de Policía.  
Nº 63.  
Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Nombrar á don Isaac Juliao para Agente de Policía de Matina, en reemplazo de don Francisco Castro.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 75.  
Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1893.

El Presidente de la República  
ACUERDA:

Nombrar Sub-Inspector de Hacienda, al señor don Reginaldo Mc. Cartney Passmore,

capitán del vapor "Turrialba", y dar el carácter de guardas á los tripulantes del mismo vapor.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VALVERDE.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 4 del corriente.

	Tomo.	Asiento.
Rafael Urrutia.....	54	2658
Leonidas Robles Arias.....	—	3226
Prudencio Corrales Castro.....	—	3232
Manuel Umaña Badilla.....	—	3234
Miguel y Félix Rojas.....	—	3261
Wenceslao de la Guardia y Fábrega.....	—	3264
Joaquín Loaiza Soto.....	—	3283
José Blanco Castro.....	—	3305
Francisco Marín Jiménez.....	—	3307
Santiago Ureña Mora.....	—	3336
Máximo Ureña Gamboa y compañeros.....	—	3339
José María Calvo Mata.....	—	3371
José Viquez García.....	—	3401
Francisco Sibaja Rivera.....	—	3474

Registro Público. San José, 12 de Agosto de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Policía.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Recibido en San José el 11 de Agosto de 1893, á las 9 p. m.

Señor Ministro de Policía.

El informe vertido por la Junta de Sanidad en esta fecha es del modo siguiente: "Señor Gobernador: sobre estado sanitario nada particular tenemos que comunicar á Ud.—De Ud. muy attos. servidores, José M. Castro F., Presidente.—B. T. Taylor, M. D.—E. P. de Bellard, Secretario."

El Gobernador,  
BALV. VARGAS.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

12 de Agosto. A las 7 a. m. fondeó el vapor alemán "Albingia", procedente de Puerto Caballo, con 4 días y 12 horas de mar, capitán A. Vojs, 53 tripulantes y 1365 toneladas de registro. Pasajeros: August Christenser. Carga: 1652 bultos. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Consignado á M. C. Keith.

12 de Agosto. A las 6 a. m. fondeó el vapor inglés "Larne", de regreso de San Juan del Norte, con el mismo capitán y tripulación. Pasajeros: Chas Gordon, Margaret Sutchelant y María Pulido. Sin carga. Correspondencia. 1 saco. Consignado á la Compañía de Agencias.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Para los efectos de ley, se hace saber á quienes interese, que ante este juzgado se ha presentado Juan Zamora Artavia, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Ana de esta jurisdicción, pidiendo información de posesión de un terreno cultivado de potrero, situado en la villa de Pacaca, cantón de esta provincia, llamado de Mora, que mide como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con propiedades de Tomás Rojas y Marcos Delgado; al Sur, con ídem de Pablo Jiménez, Víctor Aguilar y Braulio Castro, calle en medio: Este, calle en medio, con ídem de Santiago Aguilar; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Rafael Retana; y sin calle en medio, con propiedad de Pablo Jiménez. La estima en quinientos pesos, y la hubo por compra á Mercedes Campos y Nereo Delgado, y no tiene gravámenes.

En consecuencia, se previene á las personas que tengan derechos que deducir respecto al inmueble descrito, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.  
L. Vargas B.,  
Srio.

3:—1.

Los señores Pacífica Berrocal Avila, de oficios domésticos y de este vecindario, Francisco Eugenio Bourcy y de la Croix, agricultor, americano y vecino de Madre de Dios, solteros ambos, é Isidro Marín Calderón, casado, abogado, vecino de esta ciudad, los tres mayores de edad, la primera por sí y á nombre de sus menores hijos Roberto y Francisco Eugenio Berrocal, se



